



Asistentes al Congreso de Censores Jurados leen la noticia sobre la sentencia del Supremo en 'elEconomista'. elEconomista

Los auditores esperan que sólo se castigue la negligencia

Muestran su deseo de que la nueva doctrina del Supremo influya en este sentido en la reforma de la Ley de Auditoría

A.V./X.G.P.

VALENCIA/MADRID. La sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 9 de octubre, que limita la responsabilidad de los auditores sobre los delitos que cometan sus clientes a los casos de negligencia, fue ayer ampliamente debatida entre los profesionales del sector, tanto en el Congreso del Instituto de Censores Jurados de España (I.C.J.E), que se celebra actualmente en Valencia, como en el resto de foros y despachos con participación de auditores de cuentas.

Preguntados algunos de los representantes de la auditoría, estas fueron sus respuestas:

■ **Rafael Cámara, presidente del ICJCE:** lo que hace el Tribunal Supremo es alinearse con la posición de la Unión Europea. En junio de 2008, el comisario McCreedy hizo ver a todos los países de la UE que era necesario establecer algún tipo de limitación a la responsabilidad pecuniaria de los auditores.

El Supremo, con esta sentencia, publicada por *elEconomista*, da un espaldarazo desde la judicatura a una cuestión que aún está pendiente de resolver en España y que necesita una solución contrastada.

Los tribunales han dado la razón a los auditores y también al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), el supervisor, porque fue este organismo el que puso de manifiesto que el trabajo de los auditores estaba bien hecho, y, sin embargo, como consecuencia de la legislación actual, los tribunales interpretaron que se podía establecer una responsabilidad ilimitada. Un informe de auditoría en sí



mismo no causa perjuicio de ninguna clase y esto es lo que ha venido a ratificar el Supremo, lo que es un avance cualitativo. Lo que falta en España es concretar la responsabilidad del profesional y establecer de qué forma se hace, en la reforma inminente que va a producirse en la normativa auditora.

■ **Valentí Pich, presidente del Consejo General de Economistas:** el elemento básico de esta sentencia es la negligencia del auditor. Éste es un profesional que debe cumplir obligatoriamente unas rutinas estandarizadas de actuación. Si no las cumple, actuará con negligencia.

Cuando encuentra una ilegalidad, debe reflejarla en su informe y la responsabilidad será del empresario auditado. Cuando el auditor se encuentra con un *pajarito* que haya adulterado la información, no

debe tener responsabilidad alguna si ha seguido las rutinas, pero no encuentra base documental.

■ **Efrén Álvarez, presidente del Registro de Economistas Auditores:** espero que sea un primer paso para que la ley se adecúe en la línea marcada por la jurisprudencia del Supremo y se adapte a la Octava Directiva comunitaria. Es necesario que el ICAC tenga en cuenta esta demanda y que se incluya en la reforma de la Ley de Auditoría la filosofía de la responsabilidad por negligencia y no que sea ilimitada como se interpretaba ahora.

■ **Carlos Quindós, socio de PricewaterhouseCoopers:** es una sentencia en la que el propio ICAC había reconocido que el trabajo de auditoría estaba bien hecho, con lo cual no se daban las bases para argumentar lo que era una supuesta negligencia. A partir de ahí se construyeron supuestas responsabilidades. En España, con dos sentencias del Supremo se crea jurisprudencia. La primera es ésta y la segunda ha de ir en este sentido.

■ **Emilio Álvarez, vocal del REA:** es bueno que exista esta sentencia, que se alinea con las reivindicaciones de los auditores. El ICAC debería tenerla en cuenta ahora que está confeccionando la reforma de la Ley de Auditoría. Además, es importante de cara a la sociedad, porque muy pocos son los que tienen claro que el auditor debe verificar la racionalidad de las cuentas y no ejercer como un consultor.

➤ **Más información:** el Supremo falla una segunda sentencia. Pág. 41